

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 110013103024202100184

Dentro del presente pleito, se observa que: i) el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal (cuad. 1/Archivo *12SelloEntrada.01.17.06.pdf*) y ii) antes de iniciarse el presente pleito Camilo Fonrodona Parra fue admitido a procedimiento de negociación de deudas, por lo cual conforme al art. 545 núm. 1 del Código General del Proceso no se puede librar mandamiento de pago (cuad. 1/Archivos *10CorreoNotificacionesfal@gmail.com02.16.06.pdf*; y *11MemorialCorreoNotificaciones@gmail.com.03.16.06.pdf*), el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--